



se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básico (ACM-2008)

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora regulada en el artículo 219.2 del TRLRHL, y en el RD 424/2017, de 28 de abril y aplicando el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Pleno de la Corporación de fecha 18/12/2018, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

Ref. Leg.	Requisitos básicos generales	Cumplimiento	
		Sí	No
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 172 y 176 TRLHL	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).</i>	x	
Art. 13.2.a) RD 424/17 Art. 173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	--	--
Art. 13.2.a) RD 424/17 Art. 174 TRLHL	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.	--	--
Art. 13.2.a) RD 424/17 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.	--	--
Art. 13.2.a) RD 424/17 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	--	--
Art. 13.2.b) RD 424/17 Art. 185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente.	x	
Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales	Cumplimiento	
		Sí	No

Art. 13.2.c) RD 424/17 Art. 7.4 LRL	Cuando se trate de una competencia impropia, que existe evaluación de la sostenibilidad, en los términos establecidos en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.4 de la LRL.	--	--
Art. 13.2.c) RD 424/17 ACM2008 18.2.A) Art. 22.2 LGS	Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguno de los supuestos que, según la normativa vigente, se habilitan para utilizar este procedimiento.	x	
Art. 13.2.c) RD 424/17 ACM2008 18.2.A) Art. 13 y 23.4 LGS Arts. 18, 19, 22, 23 y 24 RLGS	Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. En el caso de subvenciones superiores a 3.000,00 € que no sean de carácter social ni de Cooperación Internacional, se aportan certificados en vigor de estar al corriente con el Ayuntamiento, con la AEAT, y con la Seguridad Social,	x	
Art. 10 y ss del RLGS	Que existe un Plan Estratégico de Subvenciones y que la subvención está incluida en dicho Plan.	x	
Art. 172 ROF Art. 13, 14, 22, 28, 30, 31.1, 34.4, y 37.2 LGS	Informe del Servicio, en el que conste:		
	• Identificación del beneficiario, la finalidad, importe del proyecto presentado, subvención propuesta y aplicación presupuestaria.	x	
	• Que se han tenido en cuenta las restricciones impuestas por la Unión Europea sobre las ayudas que pudiera otorgar la administración a dichas entidades y que, bajo cualquier forma, pudieran amenazar o falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones (artículos 87 a 89 del Tratado Constitutivo de la UE – EDL 1992/1446)	x	
	• Obligación, por parte del beneficiario, del cumplimiento de los extremos estipulados en la LGS (artículo 14)	x	
	• Plazo máximo de ejecución del proyecto, y plazo previsto para la justificación del mismo	x	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Forma de pago, y en caso de pago anticipado, régimen de garantías. En caso de exoneración del régimen de garantías y de tratarse de una subvención de importe superior a 12.000,00 €, deberá justificarse la carencia de medios del beneficiario para acometer el proyecto con fondos propios.</li> </ul>	x	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los tipos de gasto que serán subvencionados (por naturaleza del gasto) y hasta qué importe, considerándose subvencionables aquellos gastos que de manera directa e indubitativa sean resultado de la actividad subvencionada.</li> </ul>	x	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.</li> </ul>	--	--
Art. 31.1 LGS	Obra en el expediente copia del presupuesto de gastos e ingresos (por naturaleza del gasto) presentado por el beneficiario, fechado y firmado, y dichos gastos son adecuados al crédito propuesto.	x	

**CONCLUSIONES DEL INFORME:**

- Fiscalizado de **CONFORMIDAD, sin perjuicio del control financiero posterior de subvenciones**
- Se adjunta Documento Contable RC
- Remitir para su aprobación por el órgano competente.
- Una vez aprobado por dicho órgano, se remitirá a esta Intervención General, a efectos de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) mediante SOLICITUD DE INFORMACIÓN HELP la siguiente documentación:
  - Acuerdo del órgano competente
  - Copia del Convenio suscrito
  - Una vez realizado el registro en la BDNS, esta Intervención emitirá diligencia acreditativa de dicho extremo, que deberá adicionarse al expediente.

LA VICENTERVENTORA SEGUNDA

Fdo, María Campos Flores



